Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Demandante : PAULA ANDREA GARZÓN CHARRY
Demandado : VICTOR MAURICIO PÉREZ REINA
Radicación : 2020-339-00

Analizada la demanda de Restitución de inmueble arrendado de Mínima Cuantía instaurada por PAULA ANDREA GARZÓN CHARRY en contra de VICTOR MAURICIO PÉREZ REINA, advierte el despacho la siguiente anomalía:

- Falta de Claridad y precisión en el hecho primero de la demanda, toda vez que hace referencia a que los linderos de los locales arrendados se encuentran consagrados en la Escritura Pública No. 1471 de la Notaría Quinta del Circulo de Neiva, empero no se encuentra anexo dentro del acervo probatorio allegado, y del plenario no se vislumbra mención alguna de la alinderación como lo exige el Artículo 83 del Código General del Proceso.

En atención a lo anterior, se,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo definitivo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Doctora SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ PEÑUELA, para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ